



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

CONSTITUIDOS EN PLENO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, A LAS TRECE HORAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UBICADA EN CALLE TOMAS ALVA ÉDISON, NÚMERO 115, PLANTA BAJA, COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN I, IV, VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, ARTÍCULOS 1, 2, 43, 44, FRACCIONES I, II, III, IV, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 FRACCIONES I, II, III, IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONTANDO CON LA

ASISTENCIA

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN; LIC. ANA MAGNOLIA VALLE CUNA, PRESIDENTA DE ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL ING. JAIR ALBERTO PEDROTE GARCÍA; SECRETARIO DE ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y EL C. FELIPE OJEDA GARCÍA; VOCAL DE ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, HABIDA CUENTA DE LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; APERTURA LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ESTABLECIENDO EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO ÚNICO. - ESTUDIO DEL EXPEDIENTE RRA 6001/21, REMITIDO A ESTE PLENO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021.

INTERVENCIONES

EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA ANA MAGNOLIA VALLE CUNA MANIFIESTA LO SIGUIENTE; COMPAÑEROS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE COMITÉ, EL DÍA DE HOY NOS CONSTITUIMOS EN PLENO A EFECTO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE RRA/6001/21, RADICADO A ESTE PLENO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, PARA TAL EFECTO PERMITÁNME PONER A SU CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- EN FECHA 22 DE MARZO DE 2021 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 6019000000421, RELATIVA AL SIGUIENTE TEMA: "-----

"Solicito de respuesta y proporcione la información siguiente

1. Indique el procedimiento que sigue para la asignación de premios trimestrales, rendimiento y/o productividad, puntualidad etc.

2. Proporcione las cédulas de evaluación correspondiente, y reportes de asistencia, indicando en que consiste la intervención del sindicato y los motivos por lo que las instituciones sindicales intervienen en dicho procedimiento.

3. Se solicita el número, tipo e importes de premios que han recibido los CC. Maricela Juárez Olivas, Diana Juárez Olivas, Julio Juárez Olivas y Juan David León Arreola, en los últimos 5 años, y su relación con el C. Cruz Rene Juárez Olivas, líder sindical de la sección 02 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si esto configura nepotismo y en su caso que averiguaciones se han hecho al respecto.

4. Precise si existen trabajadores con una mejor evaluación que la de los antes mencionados que no hallan sido premiados."



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

2.- EN FECHA 25 DE MARZO DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 121, 129, 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN X, DEL ESTATUTO SINDICAL VIGENTE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA GIRO REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL A EFECTO DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL CUERPO DEL PRESENTE OCURSO.

3.- CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2021, LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL RADICÓ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL CUERPO DEL PRESENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

4.- EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2021 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMUNICÓ AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN AL INTERIOR DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

5.- EL DÍA 7 DE MAYO DE 2021 EL PARTICULAR INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL TENOR DE LA SIGUIENTE INCONFORMIDAD:

“NO SE ME PROPORCIONO LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO INFORMACIÓN, QUE DEBE OBRAR EN SUS EXPEDIENTES, POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITO SE PRONUNCIE INDICANDO LA RELACIÓN QUE GUARDA EL C. CRUZ RENE JUÁREZ OLIVAS CON LOS CC. MARICELA JUÁREZ OLIVAS, DIANA JUÁREZ OLIVAS, JULIO JUÁREZ OLIVAS Y JUAN DAVID LEÓN ARREO”

LO ANTERIOR DERIVÓ LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RRA 6001/21, ASIGNADO AL COMISIONADO PONENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

6.- A RAZÓN DE LO ANTERIOR CON FECHA 25 DE MAYO DE 2021, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA GIRO REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL, ÁREA QUE A LA LUZ DEL ARTÍCULO 68 DEL ESTATUTO SINDICAL VIGENTE, PUDIERA CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA HORA RECURRENTE.

7.- EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, LA SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL EMITÓ CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO ARRIBA CITADO, INDICANDO QUE EL C. CRUZ RENE JUÁREZ OLIVAS, NO HA INGRESADO AL ÁREA LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE A EFECTO DE HACER VALER LOS BENEFICIOS QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CONFIEREN A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

8.- CON BASE EN LO ANTERIOR EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMUNICÓ AL PARTICULAR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS RESULTADOS DE LA NUEVA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN AL INTERIOR DE ESTA ORGANIZACIÓN QUE PERMITA CONSTATAR LA RELACIÓN DE PARENTESCO ENTRE DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL RECURSO DE REVISIÓN QUE HOY NOS OCUPA, ES DECIR DE LOS CC. MARICELA JUÁREZ OLIVAS, DIANA JUÁREZ OLIVAS, JULIO JUÁREZ OLIVAS Y JUAN DAVID LEÓN ARREO, CON EL C. CRUZ RENE JUÁREZ OLIVAS, DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL CUERPO DEL PRESENTE LIBELO. POR OTRA PARTE, LAS FACULTADES Y



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE A ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SON INVARIABLEMENTE DE CARÁCTER LABORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 SEGUNDO PÁRRAFO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE A LA LETRA REZA:

ARTÍCULO 5.-REPRESENTAN A LA SECRETARÍA EN LAS RELACIONES LABORALES, EL TITULAR, LOS SUBSECRETARIOS, EL OFICIAL MAYOR, LOS COORDINADORES GENERALES, DIRECTORES GENERALES, DELEGADOS FEDERALES Y SUBDELEGADOS EN LOS ESTADOS, ASÍ COMO SUS HOMÓLOGOS EN LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL TITULAR, TANTO EN OFICINAS CENTRALES O EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON SUS ACTOS OBLIGUEN A LA MISMA EN LAS RELACIONES LABORALES.

EL SINDICATO REPRESENTARÁ EL INTERÉS PROFESIONAL DE TODOS Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES AGREMIADOS A QUIENES SEAN APLICABLES LAS CONDICIONES, Y ÉSTE TRATARÁ LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO E INDIVIDUAL DE TIPO LABORAL POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EN SU CASO CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES.

9.- EL 27 DE MAYO DEL 2021 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMUNICO A LA PONENCIA RESPECTIVA, LAS ACTUALIZACIONES DE LA NUEVA BÚSQUEDA MEDIANTE EL DOCUMENTO DENOMINADO ALEGATOS Y MANIFESTACIONES.

10.- EL 16 DE AGOSTO DE 2021 ÉSTA UNIDA DE TRANSPARENCIA FUE NOTIFICADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 6001/21, DE LA CUAL SE DESTACA LO PONDERADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO, MISMO QUE DA ORIGEN AL RESULTANDO PRIMERO Y SEGUNDO, EN LOS CUALES SE ORDENA A ESTE SUJETO OBLIGADO A MODIFICAR LA RESPUESTA BRINDADA AL PARTICULAR, REALIZANDO PARA TALES EFECTOS UNA NUEVA BÚSQUEDA AHORA EN LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XIII, DEL ESTATUTO SINDICAL VIGENTE.

11.- ASÍ LAS COSAS, EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2021, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA GIRO REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN LA RESOLUCIÓN CITADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.

12.- EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA EMITIÓ CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO CITADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SOLICITANDO SE PROCEDA CON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

13.- EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REMITIÓ A ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL EXPEDIENTE RRA 6001/21, PARA PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 103 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

ENTRANDO AL ESTUDIO DE LA RESPUESTA QUE EMITE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA SINDICAL, SE ADVIERTE QUE EL TITULAR DEL ÁREA MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A LOS DATOS PERSONALES RECADADOS A LA LUZ DEL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XIII, DEL ESTATUTO SINDICAL VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL CAPÍTULO II ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, MISMOS QUE A LA LETRA REZAN:



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

ARTÍCULO 6.- LOS RESPONSABLES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, CONSENTIMIENTO, INFORMACIÓN, CALIDAD, FINALIDAD, LEALTAD, PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD, PREVISTOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 7.- LOS DATOS PERSONALES DEBERÁN RECABARSE Y TRATARSE DE MANERA LÍCITA CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE

LA OBTENCIÓN DE DATOS PERSONALES NO DEBE HACERSE A TRAVÉS DE MEDIOS ENGAÑOSOS O FRAUDULENTOS.

EN TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SE PRESUME QUE EXISTE LA EXPECTATIVA RAZONABLE DE PRIVACIDAD, ENTENDIDA COMO LA CONFIANZA QUE DEPOSITA CUALQUIER PERSONA EN OTRA, RESPECTO DE QUE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS ENTRE ELLOS SERÁN TRATADOS CONFORME A LO QUE ACORDARON LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 8.- TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ESTARÁ SUJETO AL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA PRESENTE LEY

EL CONSENTIMIENTO SERÁ EXPRESO CUANDO LA VOLUNTAD SE MANIFIESTE VERBALMENTE, POR ESCRITO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O POR CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, O POR SIGNOS INEQUÍVOCOS.

SE ENTENDERÁ QUE EL TITULAR CONSIENTE TÁCITAMENTE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS, CUANDO HABIÉNDOSE PUESTO A SU DISPOSICIÓN EL AVISO DE PRIVACIDAD, NO MANIFIESTE SU OPOSICIÓN.

LOS DATOS FINANCIEROS O PATRIMONIALES REQUERIRÁN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, SALVO LAS EXCEPCIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 10 Y 37 DE LA PRESENTE LEY.

EL CONSENTIMIENTO PODRÁ SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO SIN QUE SE LE ATRIBUYAN EFECTOS RETROACTIVOS. PARA REVOCAR EL CONSENTIMIENTO, EL RESPONSABLE DEBERÁ, EN EL AVISO DE PRIVACIDAD, ESTABLECER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 9.- TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES SENSIBLES, EL RESPONSABLE DEBERÁ OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL TITULAR PARA SU TRATAMIENTO, A TRAVÉS DE SU FIRMA AUTÓGRAFA, FIRMA ELECTRÓNICA, O CUALQUIER MECANISMO DE AUTENTICACIÓN QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

NO PODRÁN CREARSE BASES DE DATOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES SENSIBLES, SIN QUE SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN DE LAS MISMAS PARA FINALIDADES LEGÍTIMAS, CONCRETAS Y ACORDES CON LAS ACTIVIDADES O FINES EXPLÍCITOS QUE PERSIGUE EL SUJETO REGULADO.

ARTÍCULO 11.- EL RESPONSABLE PROCURARÁ QUE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS BASES DE DATOS SEAN PERTINENTES, CORRECTOS Y ACTUALIZADOS PARA LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON RECABADOS.

CUANDO LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL HAYAN DEJADO DE SER NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PREVISTAS POR EL AVISO DE PRIVACIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBERÁN SER CANCELADOS.

EL RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS ESTARÁ OBLIGADO A ELIMINAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, UNA VEZ QUE TRANSCURRA UN PLAZO DE SETENTA Y DOS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA CALENDARIO EN QUE SE PRESENTE EL MENCIONADO INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 12.- EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEBERÁ LIMITARSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD. SI EL RESPONSABLE PRETENDE TRATAR LOS DATOS PARA UN FIN DISTINTO QUE NO RESULTE COMPATIBLE O ANÁLOGO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN AVISO DE PRIVACIDAD, SE REQUERIRÁ OBTENER NUEVAMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.

ARTÍCULO 13.- EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SERÁ EL QUE RESULTE NECESARIO, ADECUADO Y RELEVANTE EN RELACIÓN CON LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD. EN PARTICULAR PARA DATOS PERSONALES SENSIBLES, EL



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

RESPONSABLE DEBERÁ REALIZAR ESFUERZOS RAZONABLES PARA LIMITAR EL PERIODO DE TRATAMIENTO DE LOS MISMOS A EFECTO DE QUE SEA EL MÍNIMO INDISPENSABLE

ARTÍCULO 14.- EL RESPONSABLE VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTABLECIDOS POR ESTA LEY, DEBIENDO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU APLICACIÓN. LO ANTERIOR APLICARÁ AÚN Y CUANDO ESTOS DATOS FUEREN TRATADOS POR UN TERCERO A SOLICITUD DEL RESPONSABLE. EL RESPONSABLE DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD DADO A CONOCER AL TITULAR, SEA RESPETADO EN TODO MOMENTO POR ÉL O POR TERCEROS CON LOS QUE GUARDE ALGUNA RELACIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 15.- EL RESPONSABLE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS TITULARES DE LOS DATOS, LA INFORMACIÓN QUE SE RECABA DE ELLOS Y CON QUÉ FINES, A TRAVÉS DEL AVISO DE PRIVACIDAD.

DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA SINDICAL, MANIFIESTA QUE LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN SUS EXPEDIENTES, PARTICULARMENTE EN LA FICHA DE AFILIACIÓN SINDICAL FUERON RECABADOS AL AMPARO DE UN AVISO DE PRIVACIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE LE HACE SABER A LOS TITULARES, LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS, LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO OFRECE A LOS TITULARES PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE SUS DATOS, LOS MEDIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN, LOS MECANISMOS Y PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN A SUS DATOS.

POR OTRA PARTE, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN REMITE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN SINDICAL Y LOS RESPECTIVOS AVISOS DE PRIVACIDAD DE LOS CC. MARICELA JUÁREZ OLIVAS, DIANA JUÁREZ OLIVAS, JULIO JUÁREZ OLIVAS, JUAN DAVID LEÓN ARREOLA Y CRUZ RENE JUÁREZ OLIVAS. DEL ESTUDIO DETALLADO DE ESTAS DOCUMENTALES SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE LOS TITULARES DE LOS DATOS **NO AUTORIZAN LA DIVULGACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES PARA FINES DISTINTOS A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, ASÍ COMO TAMPOCO LA TRASMISIÓN DE DATOS A TERCEROS.**

ABUNDANDO EN LO ANTERIOR RESULTA IMPORTANTE RESALTAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES QUE A LA LETRA REZA:

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS DATOS PERSONALES QUE AFECTEN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. EN PARTICULAR, SE CONSIDERAN SENSIBLES AQUELLOS QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE Y FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, AFILIACIÓN SINDICAL, OPINIONES POLÍTICAS, PREFERENCIA SEXUAL

PUES DICHA DISPOSICIÓN CLASIFICA LA AFILIACIÓN SINDICAL COMO DATO PERSONAL SENSIBLE, EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CEDULA DE AFILIACIÓN SINDICAL DEBE DE SER OBJETO DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN MÁS AMPLIOS PARA NO VULNERAR LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE LOS TITULARES. ESTA PROTECCIÓN FUE EJERCIDA POR EL TITULAR DEL ÁREA DESDE QUE RECABO LOS DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES A LA LUZ DEL AVISO DE PRIVACIDAD QUE LA LEY EXIGE.

DE LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE, CORRESPONDE A LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES QUE LOS AGREMIADOS DE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL LE PROPORCIONAN A LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA SINDICAL, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

EN EL ARTICULO 58 FRACCIÓN XIII DEL ESTATUTO SINDICAL VIGENTE, MOTIVO POR EL CUAL EL TITULAR DEL ÁREA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE LA LETRA REZA:

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZAR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CONCATENADO AL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN I DEL MISMO ORDENAMIENTO,

ARTÍCULO 106. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MULTICITADA FICHA DE AFILIACIÓN SINDICAL, PUES NO TIENE EL CONSENTIMIENTO DE LOS TITULARES PARA TRANSMITIR LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES A TERCEROS, HECHO QUE SE PUEDE CORROBORAR EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y AVISOS DE PRIVACIDAD QUE REMITE A ESTE PLENO Y QUE SE GLOSAN A LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR

EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA DE LA VOZ

CONSIDERA

QUE ES MENESTER DE ESTE PLENO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA CLASIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA SINDICAL MEDIANTE OFICIO **SNTSEMARNAT/SOPP/001/21** DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, PONDERANDO LO SIGUIENTE:

1.- LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO FICHA DE AFILIACIÓN SINDICAL, LA CUAL FUE INTEGRADA A LA LUZ DEL AVISO DE PRIVACIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

2.- LA FICHA DE AFILIACIÓN SINDICAL CONTIENE DATOS PERSONALES SENSIBLES CUYA DIVULGACIÓN AFECTA LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, Y CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE.

3.- ESTE SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES PARA UTILIZAR, DIVULGAR O TRANSFERIR SUS DATOS A TERCEROS O PARA FINES DISTINTOS A LOS EXPRESADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD.

4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ENCUENTRA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN HECHA POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA SINDICAL, A EFECTO DE RESPALDAR LO ANTERIOR PONGO A SU ATENTA CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN:**



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318

Tipo: Aislada

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CON BASE EN EL CRITERIO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE LA DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA FICHA DE AFILIACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XIII, INCISOS E, F, G, H, I, TRANSGREDE LA ESFERA MAS INTIMA DEL TITULAR DE LOS DERECHOS, COLOCÁNDOLO EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD ANTE TERCEROS, EN TAL RAZÓN Y EN ARAS DE BRINDAR LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES CONTENIDOS EN LA FICHA DE AFILIACIÓN SINDICAL PROPONGO CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE REALIZÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA SINDICAL



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

DICHO LO ANTERIOR EN ESTE MISMO ACTO SE SOMETE A

VOTACION

LA PROPUESTA HECHA POR LA LIC. ANA MAGNOLIA VALLE CUNA, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, QUEDANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DECLARA LO SIGUIENTE; NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, **SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, SE LEVANTA SESIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EMITIÉNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, FIRMADA DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES ACTUANTES.**

**LIC. ANA MAGNOLIA VALLE CUNA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNTSEMARNAT**

**ING. JAIR ALBERTO PEDROTE GARCÍA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNTSEMARNAT**

**LIC. FELIPE OJEDA GARCÍA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNTSEMARNAT**

**CDMX 25 DE AGOSTO DE 2021
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNTSEMARNAT**